

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 1999

Nº 23,809

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 86
(De 27 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS RESTRICCIONES Y DISPOSICIONES SOBRE LA VENTA DE CIGARRILLOS Y TABACOS A LOS MENORES DE EDAD Y LA IMPRESIÓN DE LAS ADVERTENCIAS SOBRE SU USO." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 129
(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ASSAD BULTAIF FARES, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 4

RESOLUCIÓN Nº 130
(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MEI LING FENG CKOOK, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 5

RESOLUCIÓN Nº 131
(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANSELMO DE JESÚS MARULANDA RESTREPO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 6

RESOLUCIÓN Nº 132
(De 24 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AZHER ASGHER HUSAIN KHANAM, DE NACIONALIDAD HINDÚ." PAG. 7

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN FINAL (DESCARGOS) Nº 27-98
(De 29 de septiembre de 1998)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES JORGE SIMONS, GABRIEL RAMIREZ Y LIONEL PRIMOLA JULIAO." PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN Nº AG-0021-99
(De 11 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL CORPORATIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 235-98

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD interpuesta por el licenciado FRANCISCO JAVIER MATA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN." .. PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 86
(De 27 de mayo de 1999)

"Por el cual se reglamentan las restricciones y disposiciones sobre la venta de cigarrillos y tabacos a los menores de edad y la impresión de las advertencias sobre su uso".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 17 de 29 de junio de 1989 ha declarado como nocivo a la salud el hábito de fumar.

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1990 expresamente prohíbe el suministro o expendio de tabaco, en cualquiera de sus formas a los menores de edad.

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete 56 de 17 de marzo de 1970 y el artículo 3 de la Ley 17 de 29 de junio de 1989 exigen que cada cajetilla o paquete de cigarrillos debe tener impresa en un lugar prominente y de fácil lectura, a juicio de la Autoridad de Salud, una advertencia acerca de los efectos nocivos del tabaco.

Que es función del Estado y facultad del Ministerio de Salud, velar por la salud individual y colectiva de los panameños.

Que por lo tanto se hace necesario reglamentar las mencionadas leyes con el fin de garantizar que los fines de las mismas sean efectivamente cumplidos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: En cada envase o envoltorio de cigarrillos o tabacos, que sea puesto a la venta en el territorio nacional deberá imprimirse, la siguiente advertencia:

"PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD"

Dicha advertencia o cualesquiera otro similar que el Ministerio de Salud apruebe, deberá aparecer en el idioma

español, en un lugar prominente y de fácil lectura con letras claramente visibles, de un tamaño no menor de 2.5mm.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe la venta de cigarrillos o tabacos en máquinas automáticas expendedoras ubicadas en áreas en donde los menores de edad tengan libre acceso o en los establecimientos en los cuales la entrada de menores no esté restringida.

ARTICULO TERCERO: En cada envase o envoltorio de cigarrillos o tabaco, que esté a la venta en el territorio nacional, deberá imprimirse la siguiente advertencia:

"FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD"

Dicha advertencia o cualesquiera otra similar que el Ministerio de Salud apruebe, deberá aparecer en el idioma español, en un lugar prominente y de fácil lectura con letras claramente visibles, de un tamaño no menor de 2.5mm.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos del artículo 3 de la Ley 17 de 23 de junio de 1989 y de este Decreto Ejecutivo se reputará como envase o envoltorio, donde debe imprimirse la advertencia, la cajetilla que en forma inmediata contiene los cigarrillos o tabacos y no el envoltorio exterior desechable.

ARTICULO QUINTO: Las infracciones a los artículos Primero y Segundo, de este Decreto Ejecutivo podrán ser denunciadas ante las Autoridades Competentes y serán sancionadas por los Jueces y Tribunales de Menores en la forma prevista en el Artículo 4 de la Ley 36 de 1952 tal como fue reformado por el Artículo 2 de la Ley 30 de 1990.

ARTICULO SEXTO: Las infracciones a los artículos Tercero y Cuarto de este Decreto Ejecutivo podrán ser denunciadas ante el Ministerio de Salud por:

- a. Cualquier ciudadano individual como establece el artículo 3 del Decreto de Gabinete 56 de 1970,
- b. Cualquier ente público autorizado mediante disposición legal.

ARTICULO SEPTIMO: Las infracciones a los Artículos Tercero y Cuarto de este Decreto Ejecutivo, serán sancionadas por el Ministerio de Salud en la forma prevista en el artículo 4 del Decreto de Gabinete 56 de 1970.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir 90 días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 129
(De 24 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ASSAD BULTAIF FARES, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0135 del 13 de enero de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10023.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Ayarza Flores.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.200 del 6 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ASSAD BULTAIF FARES

NAC: COLOMBIANA

CED: E-3-10023

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ASSAD BULTAIF FARES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 130
(De 24 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MEI LING FENG CKOOK, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0066 del 5 de enero de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 49079.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Lineth R. de Schoemake.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.32 del 9 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MEI LING FENG CKOOK

NAC: CHINA

CED: E-8-49079

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MEI LING FENG CKOOK

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 131
(De 24 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ANSELMO DE JESUS MARULANDA RESTREPO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 28. 220 del 24 de mayo de 1971.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-26914.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. César Vega.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.167 del 16 de julio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANSELMO DE JESUS MARULANDA RESTREPO

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-26914

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANSELMO DE JESUS
MARULANDA RESTREPO**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 132
(De 24 de mayo de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, AZHER ASGHER HUSAIN KHANAM, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.16.215 del 5 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60440.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis R. Romero M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.188 del 6 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AZHER ASGHER HUSAIN KHANAM

NAC: HINDU

CED: E- 8- 60440

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AZHER ASGHER HUSAIN KHANAM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) Nº 27-98
(De 29 de septiembre de 1998)

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

PLENO

**CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°18-96 de 5 de marzo de 1996, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordenó el inicio de trámites a fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a los señores **Jorge Simons**, con cédula de identidad personal N°8-146-64, **Lionel Primola Juliao**, con cédula de identidad personal N°6-26-347 y **Gabriel Ramírez**, con cédula de identidad personal N°5-472-887, en el proceso relacionado con la disposición de fondos públicos asignados al ex Legislador **Jorge Simons**, dentro del Programa Multiagencial de Legisladores, practicado a dieciocho (18) ex legisladores del periodo 1984 - 1989.

Notificada debidamente la Resolución de Reparos, el señor **Primola Juliao** promovió recurso de reconsideración a través de apoderado judicial. Mediante Resolución DRP N°398-96 de 25 de julio de 1996, este Tribunal confirmó en todas sus partes la Resolución impugnada. El señor **Simons**, por su parte, interpuso recurso de nulidad a través de su apoderado ~~NOTARIA~~ mismo que fue rechazado por improcedente, a través de la Resolución DRP N°538-96 de 14 de octubre de 1996.

Encontrándose el negocio en estado de resolver, el Tribunal advirtió la necesidad de aclarar aspectos confusos del Informe de Antecedentes, ya que al valorar las pruebas que reposan en el referido Informe de Antecedentes, se encontraron lagunas en la investigación realizada por la Dirección de Auditoría General. Por la razón anotada, el Magistrado Sustanciador, mediante auto para mejor proveer decretado a través la Resolución DRP N°81-97 de 21 de febrero de 1997, solicitó a la Dirección de Auditoría General de la República la aclaración de cuatro aspectos del Informe de Antecedentes, de importancia para la decisión del proceso.

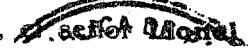
Mediante memorando N°1740-98/DNAG-DEAE de 16 de julio de 1998, la Dirección Nacional de Auditoría General remitió a este Tribunal el Memorándum Núm. 1252-98/DNAG-DEAE, "que trata sobre la Resolución DRP Num. 81-97 de 21 de febrero de 1997, mediante la cual se solicita la complementación del Informe de Antecedentes Núm.32-91-III-DAG-DEAE".

Un aspecto importante de la complementación solicitada se refiere a la verificación de las obras supuestamente realizadas por el ex Legislador y sufragadas con los fondos que le fueron asignados dentro del Programa Multiagencial. Sobre este punto los auditores aclararon que nunca se realizó una verificación sobre el terreno, de manera que, con posterioridad a la Resolución de este Tribunal, se procedió a realizarla. La verificación incluyó los aportes del ex Legislador a obras comunitarias; el avalúo de obras realizado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República; una investigación entre los moradores del área, a fin de determinar las donaciones realizadas.

Procede, entonces, el análisis del caudal probatorio a fin de determinar si en el manejo de los fondos asignados al ex Legislador **Jorge Simons** se incurrió en irregularidades que ocasionaron lesión al patrimonio del Estado.

Según el Informe de Antecedentes, el ex Parlamentario recibió fondos por la suma de trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro balboas con diez centésimos (B/.340,564.10), de los cuales, según el mismo informe, se determinó manejo irregular por la suma de ciento veintiséis mil setecientos veintiséis balboas con cincuenta centésimos (B/.126,726.50), el que consistió en solicitar fondos para supuestas compras de materiales o servicios a empresas cuyos cheques fueron depositados en una cuenta personal del señor **Lionel Primola** en el Banco Nacional de París, para luego girar cheques a favor del señor **Gabriel Ramírez**, persona allegada al ex Legislador.

Como el objeto del presente proceso es determinar si las irregularidades detectadas dieron origen a lesión al patrimonio del Estado, corresponde analizar la complementación al Informe de Antecedentes, que contiene la aclaración solicitada por este Tribunal.

De acuerdo con los auditores, el Instituto Nacional de Deportes y el Banco Hipotecario Nacional expidieron un total de diez (10) cheques que fueron retirados por el señor **Gabriel Ramírez**, por la suma de ciento ochenta mil veintiséis balboas con setenta y cinco centéstimos (B/.180,026.75). De la cuenta bancaria de Primel, S. A., 

Primola Juliao expidió cuatro (4) cheques a favor del señor **Ramirez**, por la suma total de veintisiete mil quinientos balboas (B/.27,500.00). Los cheques expedidos a nombre del señor **Gabriel Ramirez**, según los auditores, mostraban irregularidades en cuanto a que no existía domicilio laboral, ni contaba con ningún tipo de registro ni licencia comercial que lo acreditara como expendedor de materiales o cualquier otro tipo de mercancía.

Para aclarar esta situación, el ex Legislador **Jorge Simons** explicó que para la fecha el señor **Ramirez** era su asistente, por lo que se encargaba de realizar las compras de los materiales y uniformes deportivos que serían distribuidos dentro del Circuito 8-6; para facilitar las compras, el dinero se manejaba en efectivo.

Dado que no existe constancia en el Informe de Antecedentes de que se hubieran realizado verificaciones sobre el terreno, se procedió a realizar las inspecciones y avalúos correspondientes a las obras supuestamente construidas con los fondos asignados al ex Legislador Simons. En este proceso, se obtuvieron certificaciones sobre donaciones realizadas por el ex Legislador a diferentes instituciones educativas y eclesiásticas, por un monto de nueve mil dos balboas con cincuenta centésimos (B/.9,002.50); la Dirección de Ingeniería realizó el avalúo de nueve (9) obras, que resultó en una inversión de quince mil doscientos cincuenta balboas (B/.15,250.00); se aportaron al Informe declaraciones y certificaciones de moradores y establecimientos comerciales, sobre erogaciones realizadas por el ex Legislador en beneficio de diferentes comunidades, acompañados de fotografías de las actividades en que se invirtieron los bienes y servicios sufragados con estos fondos, por un monto de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta balboas (B/.249,950.00).

Según exponen los auditores, el total de obras y donaciones que se pudo certificar mediante avalúos y certificaciones de los moradores, además de fotografías, es por un monto de doscientos noventa y siete mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.297,202.50), lo que representa un noventa y siete por ciento (97%) de los montos asignados al ex Legislador. Por otra parte, los descargos presentados están por el orden de trescientos cuarenta y cinco mil balboas (B/.345,000.00).

Ahora bien, de la forma expuesta anteriormente, se determinó que el noventa y siete por ciento (97%) de los gastos fue debidamente sustentado, quedando por acreditar el restante tres por ciento (3%), por lo que resulta importante acotar que según el Departamento de Ingeniería no fue posible practicar avalúos a los cortes de calle ni a los mantenimientos de los campos deportivos, tanto por nuevas posibles reparaciones y el tiempo transcurrido desde el momento en que se realizaron las obras hasta el momento del avalúo.

Por lo anteriormente expuesto, cabe concluir que si bien existieron irregularidades en el manejo de los fondos asignados al ex Legislador **Jorge Simons**, consistentes en el hecho de que el dinero se manejó en efectivo, obtenido a través de cheques girados a favor del señor **Gabriel Ramírez** y la sociedad **Primel, S. A.**, estas irregularidades no ocasionaron lesión al patrimonio del Estado, ya que cada uno de los gastos ha sido debidamente sustentado, según exponen los mismos auditores.

El artículo 17º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, establece que si los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial consideraren que no hay méritos para determinar 

responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en donde dejarán constancia de ello, copia de la cual debe ser publicada en la Gaceta Oficial. Procede, entonces, ordenar el cierre y archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las personas investigadas. No obstante, conviene aclarar que Corporación Primel, S. A. o Primel, S. A. y Lionel Primola Juliao, se encuentran involucrados en otros procesos que se adelantan en este Tribunal relacionados con el manejo de los fondos del Programa Multiagencial de los Legisladores del período 1984-1989, y que sus bienes se encuentran afectados por medidas cautelares decretadas en dichos procesos, las que se mantendrán hasta tanto se resuelvan cada uno de los expedientes en que se encuentren involucrados y se adopte una decisión final sobre su participación en los hechos investigados.

En mérito a las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable a los señores **Jorge Simons**, con cédula de identidad personal N°8-146-64, **Gabriel Ramírez**, con cédula de identidad personal N°5-472-887 y **Lionel Primola Juliao**, con cédula de identidad personal N°6-26-347, por razón del manejo de los fondos asignados al ex Legislador **Jorge Simons** dentro del Programa Multiagencial de Legisladores, practicado a dieciocho (18) ex legisladores del período 1984 - 1989, según el Informe de ~~Antecedentes~~ N°32-91-III-DAG-DEAE.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor **Jorge Simons**, con cédula de identidad personal N°8-146-64, mediante Resolución N°441 de 15 de octubre de 1991, dictada por el Contralor General de la República y mediante la Resolución DRP N°199-96 de 3 de abril de 1996, dictada por este Tribunal.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los señores **Gabriel Ramírez**, con cédula de identidad personal N°5-472-887, y **Lionel Primola Juliao**, con cédula de identidad personal N°6-25-347, mediante la Resolución N°199-96 de 3 de abril de 1996, dictada por este Tribunal.

Cuarto: Comunicar la decisión de este Tribunal a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas de la República, para los fines pertinentes.

Quinto: Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Sexto: Ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículos 2º y 17º del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 36, 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSMOGIANIS V.
Magistrada

MARIA ELENA GRIMALDO
Magistrada Suplente

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0021-99
(De 11 de mayo de 1999)

"Por medio de la cual se adopta el Manual Corporativo de la Autoridad Nacional del Ambiente y se dictan otras disposiciones"

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 5, de la Ley 41 de 1998, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que el Artículo 7, numeral 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1998, faculta a la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma debe identificarse adecuadamente con el usuario y los ciudadanos en general, nacional e internacionalmente.

Que para la plena identificación institucional es necesario adoptar el "Manual Corporativo", que contiene los iconos, colores distintivos, emblemas y señalización que se utilizarán en edificios, vehículos, vallas, letreros, camisetas y gorras.

Que por todas las consideraciones anteriormente señaladas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente debidamente facultada por la Ley 41 del 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Manual Corporativo de la Autoridad Nacional del Ambiente, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los símbolos de la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con sus siglas (ANAM) integran el logotipo institucional de la siguiente manera:
 - a) El ícono contiene la idea de que todos los elementos de la naturaleza (agua, aire, tierra, plantas y animales, incluyendo al ser humano) conforman el gran "todo" que somos el país y el entorno.
 - b) El ave en el cuadrante superior izquierdo simboliza los animales y la libertad de vida en la tierra;
 - c) El pez ubicado en el cuadrante superior derecho, el mar y la vida marina;
 - d) La mano ubicada en el cuadrante inferior izquierdo, simboliza y destaca la actuación responsable al hombre, en el cuidado del ambiente;
 - e) La hoja ubicada en el cuadrante inferior derecho, simboliza la flora y además los recursos terrestres.
2. La forma de bandera ondulante y los cuadrantes en que se subdivide el ícono representan al país integral: Panamá. Las ondulaciones en los cuadrantes indican movimiento, en el mar y la atmósfera.

3. La zona de exclusión constituye el área alrededor del logotipo y en ella no debe ser colocado ningún elemento que afecte la estructura del logotipo excepto las siglas "anam" en la parte inferior o las palabras "autoridad nacional del ambiente", en la parte derecha.

ARTICULO SEGUNDO: La versión monocromática (un sólo color) del logotipo de la Institución puede ser reproducida en negro sobre superficies blancas, o en blanco sobre superficies negras. Su reproducción debe seguir el patrón de contraste en la misma forma como se ilustra en el manual, esto es, que el contraste fuerte armonice con el fondo.

Las siglas "ANAM" logotipo deben colocarse en la parte inferior del ícono en letras minúsculas tipografía American Typewriter Bold. En los casos en que el ícono se presenten en posición horizontal, el nombre completo de la Autoridad Nacional del Ambiente debe colocarse a la derecha del ícono con las mismas características minúsculas y de tipografía, en la forma en que se indica en el Manual Corporativo.

ARTICULO TERCERO: La Autoridad Nacional del Ambiente en sus logotipos, diseños, papelería, oficinas, vehículos, botes y equipos en general, utilizará los colores corporativos de la siguiente manera:

1. Los colores corporativos de la Autoridad Nacional del Ambiente son el Verde (Pantone 343), el Amarillo (Pantone 123), el Marrón (Pantone 484) y el azul (Pantone 285). Los logotipos están diseñados utilizando los colores mencionados, y debe hacerse únicamente en las formas descritas en el Manual Corporativo.
2. La impresión en cuatricromía (separación de colores) debe ser usada de acuerdo con las fórmulas de CMYK. En el caso de reproducciones pintadas sobre superficies interiores y exteriores de edificaciones diversas, se debe acudir a las fórmulas para pinturas de casa o industrias, utilizando la proporción exacta de mezcla con relación a los Pantones indicados.
3. Las oficinas administrativas de la institución, áreas protegidas, refugios y locales en general deben utilizar la misma pintura y color de conformidad con los Pantones señalados en la página diecinueve (19) del Manual Corporativo.
4. La señalización exterior de las oficinas nunca debe superar la altura de las perillas de las puertas de acceso.
5. Los letreros que identifican las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente, deben hacerse utilizando la tipografía American Typewriter (Bold ó Bold Condensed), y el color de acuerdo al número de Pantone al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución.
6. Los Vehículos y botes de la Autoridad Nacional del Ambiente, usarán siempre el color blanco de fondo. Los vehículos oficiales de la Autoridad Nacional del Ambiente, deben tener en la línea amarilla una franja oleada de color verde y el nombre de la institución " Autoridad Nacional del Ambiente". El color verde siempre irá en la parte inferior de la línea amarilla, tal cual se indica en las ilustraciones del manual. El número de serie de cada vehículo se colocará en la parte final de los lados de los mismos. El logotipo institucional en el caso de los vehículos se ubicará en el centro de las puertas delanteras (izquierda y derecha). En los botes, el número de serie se colocará a la altura de los colores distintivos de la nave y en la parte media de la popa. El logotipo inmediatamente delante de la terminación de la franja distintiva en la forma que se indica en el manual. En las aeronaves el número de serie en el centro de la cola de la nave, y el logotipo, en el centro de la parte delantera dividiendo la franja distintiva en la misma forma como se señala en la

gráfica del manual. El logotipo y las siglas debe llevar el color Pantone 484 y el tamaño establecido de acuerdo en las reglas de la presente resolución de conformidad a la gráfica descrita en el Manual Corporativo. Estos números serán de color negro y en tipografía American Typewriter Bold.

ARTICULO CUARTO: En el manual corporativo se indica el color, la posición del logotipo con indicativos delimitados por el color de fondo de las gorras o camisetas, y se deben utilizar los Pantones 343, 123, 484, y siguiendo las indicaciones que aparecen en dicho manual.

En lo que respecta a los uniformes de los guardaparques, guardabosques e inspectores forestales las insignias deben ser rectangulares de color verde y amarillo. La insignia debe tener como fondo el color verde y en su parte superior debe expresarse el logotipo y las siglas de la ANAM en color amarillo, y en la parte inferior de la insignia, la franja amarilla oleada, la cual debe contener el nombre "**GUARDAPARQUES, GUARDABOSQUES O INSPECTORES FORESTALES**" en verde, rodeada de una franja verde entre dos franjas amarillas.

ARTICULO QUINTO: La papelería debe estar diseñada de la forma siguiente:

El logotipo debe colocarse en la parte superior izquierda con color Pantone 484, y la identificación institucional Autoridad Nacional del Ambiente, en color Pantone 343.

En la parte inferior derecha, los teléfonos, apartado postal, fax, E-mail, en Pantone 343. En el borde inferior derecho los colores oleados en Pantones 343, 484, 123 y 285. Verticalmente en el borde derecho, en la parte superior, también se puede colocar el apartado y los teléfonos. Las dimensiones de los logotipos y anuncios deben enmarcarse, dentro de las dimensiones que aparecen en el Manual Corporativo.

La papelería distintiva de la Autoridad Nacional del Ambiente (papel impreso 8 ½ por 11 y sobres), preferiblemente reciclado, se utilizará de la siguiente forma:

La documentación que sea dirigida al Presidente de la República de Panamá, Relaciones Exteriores, Ministros de Estado, se remitirá en los colores Pantone 343, 484, 123, y 285.

Las notas enviadas a Directores Generales de Instituciones, Organismos o instancias en general, externas a la institución se hará con la papelería impresa en Pantone 343. Para las notas que se tramiten a unidades internas de la institución se utilizará papel Bond con el membrete en blanco y negro.

ARTICULO SEXTO: Los diseños de estandartes, certificados y sellos se confeccionarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

El estandarte de la Autoridad Nacional del Ambiente medirá 36" de ancho x 54" de alto; de color blanco, el logotipo de la ANAM estará ubicado en la parte central del mismo, en color Pantone 484 y en la parte inferior de éste, tendrá una franja oleada de ¼ del tamaño del estandarte en Pantone 343, con letras blancas, indicando el nombre en minúscula de la Autoridad Nacional del Ambiente y en mayúsculas el nombre del país: Panamá.

Los certificados otorgados por la ANAM se expedirán con patrones análogos a la papelería.

Los sellos, serán adaptables a las dependencias institucionales que lo utilizarán, correspondientes a esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los funcionarios de la institución están obligados a respetar las medidas, colores, dimensiones, tamaño, y ubicación que se especifican gráficamente en el Manual Corporativo, y cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Cuando se utilizan las siglas ANAM sin el logo se deben colocar las letras en mayúsculas.

DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998.

Dado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LCDA. MIREI E. ENDARA S.
Administradora General del Ambiente

LCDA. LUZMILA RODRIGUEZ
Secretaria General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 235-98**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Francisco Javier Mata, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 21 de 3 de octubre de 1995, dictado por el Presidente de la República, por conducto del Ministro de Educación.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

V I S T O S:

El licenciado Francisco Javier Mata, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 261 de 3 de octubre de 1995, dictado por el Presidente de la República, por conducto del Ministro de Educación.

El contenido de las disposiciones que se acusan de ilegales es el siguiente:

ARTÍCULO 76.

Para el inicio del proceso a que se refiere el Artículo 126 de la Ley, la petición de la parte interesada podrá expresarse mediante denuncia en cualquier forma ante el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1976 del Código Judicial.

ARTÍCULO 77.

A los efectos del Artículo 126, se entiende por parte interesada:

13. El Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1976 de Código Judicial.

Admitida la demanda se corrió en traslado al señor Ministro de Educación y a la señora Procuradora de la Administración, por el término de ley (fs. 26).

El impugnante estima que las normas transcritas violan el artículo 126 de la Ley 15 de 1994, sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, los artículos 1975 y 1976 del Código Judicial. Además, el numeral 13 del artículo 77, infringe lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial.

Básicamente la disconformidad del demandante radica en que el Ministerio de Educación se excede en sus funciones, a través de los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 21 de 3 de octubre de 1995:

a) porque establece que en los delitos por violación a la Ley de Derecho de Autor, la acción penal puede ejercitarse por denuncia, cuando por disposición del artículo 126 de la Ley 15 de 1994, la acción penal sólo puede ser ejercitada por la parte interesada; y b) porque equipara al Ministerio Público con la parte interesada, cuando "parte interesada" es solamente la afectada directamente por la comisión del hecho punible.

Cuando entró en vigencia de la ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, el artículo 1980 del Código Judicial establecía que en los delitos contra los derechos ajenos, como es el caso de los delitos contra los derechos

de autoría, no se seguiría procedimiento criminal, sino por acusación formal del ofendido, por lo que el demandante considera no existe duda en cuanto a que el artículo 126 de la Ley 15 de 1994 se refería a la acusación particular como único medio para dar inicio a la acción penal, y que la intención del legislador era EXCLUIR estos delitos de los perseguitables de oficio. Continua explicando, que el ejercicio de la acción penal por la parte interesada es totalmente incompatible con el ejercicio de la acción penal mediante denuncia, porque denunciante puede ser cualquiera que tenga conocimiento del hecho, sin que necesariamente sea el ofendido o afectado.

En estos términos el actor expuso la violación de los artículos enumerados en párrafos anteriores, por los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 261 de 3 de octubre de 1995, que reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

El Ministro encargado de la Cartera de Educación mediante Nota 104-468 de 29 de julio de 1998 (fs. 28 a 32) se pronunció sobre las infracciones denunciadas por el actor, dentro del siguiente contexto:

"...Como se observa, la norma citada no habilita a cualquier persona para presentar la denuncia relativa a los delitos a que se refiere el artículo 126 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, como erróneamente lo plantea el demandante, pues expresamente hace referencia a la petición de parte interesada. Lo que si (sic) instituye la disposición reglamentaria, es la ausencia de formalidades y plazos para dar la noticia criminis por infracciones penales relativas a los derechos de autor y derechos conexos, situación que no contraviene el artículo 126 de la Ley 15 citada, en el que tampoco se establecen formalidades ni plazos para denunciar ante el Ministerio Público, la comisión de un hecho punible relativo a la materia de derecho de autor.

...El artículo 77 del Decreto 261 de 1995 no menciona al Ministerio Público como titular de derechos de autor y derechos conexos, tal como señala el demandante, sino como ente que ejerce la acción penal de conformidad con el artículo 1976 del Código Judicial, a pesar que el Ministerio Público también podría ser titular de derechos de autor.

Conviene señalar, finalmente, que la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, sobre la Protección a la Víctimas del Delito, derogó el artículo 1980 del Código Judicial que exigía a propósito de los delitos contra los derechos ajenos, acusación formal del ofendido. Por tanto, a la luz de esta ley, no se exige querella del ofendido, para promover un proceso por delito contra los derechos de autor y derechos conexos."

En su Vista Fiscal No. 371 de 24 de septiembre de 1998 (fs. 33 a 50), la señora Procuradora de la Administración remite a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley No. 35 de 1996.

En su opinión, esta norma faculta al Ministerio Público para conocer de las infracciones a la Ley No. 15 de 1994, que pueden darse también a través de denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento del hecho. Por tanto, el artículo 126 de la Ley 15 de 1994, debe aplicarse en correlación con el citado artículo 173 de la Ley No. 35 de 1996.

Consecuentemente concluye la Agente del Ministerio Público, no se han producido las infracciones alegadas por el actor, en virtud de lo estipulado en el citado artículo 173 de la Ley sobre Propiedad Industrial.

Dada la estrecha vinculación que existe entre las normas que el demandante estima conculcadas y los cargos de violación endilgados, la Sala procederá a evaluarlos en conjunto.

El artículo 173 de la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, por la cual dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial, mencionado por la señora Procuradora de la Administración, es del tenor siguiente:

Artículo 173. En los casos de delito contra los derechos ajenos, al igual que los que afecten derechos de autor y demás derechos conexos dimanantes de la propiedad intelectual e industrial, los agentes del Ministerio Público instruirán sumario de oficio, cuando por cualquier medio tengan noticia de la comisión de tales delitos.

El agente de instrucción adoptará de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, incluyendo, entre otras, la aprehensión provisional de los bienes objeto de la investigación, así como de los medios utilizados en la comisión del hecho punible.

Parágrafo. En cualquier instancia de este procedimiento penal, antes de que medie sentencia en firme, el juez o el tribunal ordenará que se dé por terminado el proceso y se archive el expediente, cuando así lo soliciten conjuntamente el titular de la marca y el imputado.

Esta misma ley sobre Propiedad Industrial en su artículo 221 modificó el contenido del artículo 1980 del Código Judicial, que incluía, antes de ser subrogado, los delitos contra los derechos ajenos, entre aquellos que requieren de acusación formal del ofendido para iniciar el procedimiento criminal.

Se desprende de lo estipulado en estas disposiciones que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 35 de 1996 y la Ley No. 31 de 1998, en los delitos contra los derechos ajenos, como lo es el derecho de autor, sólo podía iniciarse la acción penal mediante acusación formal del ofendido. Sin embargo, con la entrada en vigencia de estas leyes, la acción penal puede ejercitarse de oficio o mediante denuncia.

El texto del artículo 173 de la Ley 35 de 1996 es claro al incluir dentro de los delitos de instrucción sumarial oficiosa, aquellos contra los derechos de autor o derechos conexos, lo que significa que los agentes del Ministerio Público pueden instruir de oficio el sumario y que cualquier persona que tenga conocimiento del hecho también puede denunciarlo. Por su parte el artículo 221 de esta misma ley elimina del listado de delitos que requieren acusación formal del ofendido para el inicio de la acción penal, los delitos contra los derechos ajenos.

La Sala estima conveniente resaltar que la Ley No. 31 de 28 de mayo de 1998, sobre protección a las víctimas del delito, no sólo derogó el citado artículo 1980 del Código Judicial, sino que eliminó la figura de la acusación particular como medio para iniciar la acción penal.

Claro está que tanto la Ley No. 35 de 1996, como Ley No. 31 de 1998, convalidan los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 261 de 3 de octubre de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Sala llega a la conclusión de que no se ha producido ninguna de las violaciones alegadas por el demandante, y debe declarar que no son ilegales los preceptos acusados de ilegalidad.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley, DECLARAN QUE NO SON ILEGALES los artículos 76 y 77, numeral 13, del Decreto Ejecutivo No. 261 de 3 de octubre de 1995, emitido por el Presidente de la República, por conducto del Ministro de Educación.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 2,565 de 12 de mayo de 1999, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima a la CORPORACION RADIAL DEL ISTMO, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropeñiculas (Mercantil) a la Ficha 302220, Rollo 65525, Imagen 0015 desde el día 19 de mayo de 1999. Panamá, 24 de mayo de

1999.
L-455-737-89
Tercera publicación

AVISO
Yo, LUIS DANIEL ARZA VICTORIA, con cédula de identidad personal N° 8-300-699 le comunico que adquirí los derechos de una Licencia Comercial Tipo B, el día 30 de septiembre de 1993, los mismos derechos se los transferí al señor ANEL S. PINO, con cédula N° 8-209-2230 por medio del Consejo Municipal de Chepo el día 21 de febrero de 1995, por

medio del Notario el señor FRANKLIN E. VALERIN, con cédula N° 4-65-103.

LUIS DANIEL ARZA VICTORIA
L-455-793-03
Tercera publicación

AVISO
Yo, GILMA RAQUEL DOMINGUEZ DE COMELLIS, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-92-1362, vecina de esta ciudad, en nombre y representación legal de la sociedad "TALLER Y JOYERIA DIAMOND,"

S.A. cumpliendo con lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777. comunico al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "CASA DE EMPENO DIAMOND", amparado por la Licencia Comercial N° 8-50860, Tipo "B", del 27 de mayo de 1994, ubicado en Calle 23 y Ave. central, Local N° 8, Calidonia, a la Sociedad Anónima TEBUJO S..

GILMA RAQUEL DOMINGUEZ DE COMELLIS
Céd. 7-92-1362

L-455-774-82
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público que el señor CARLOS SALAZAR GUARDIA ha cedido, transferido y entregado al señor CARLOS MANUEL SALAZAR YERO su establecimiento comercial denominado "TU CLUB" ubicado en Via José Agustín Arango. Juan Diaz. L-455-806-71 Segunda publicación

AVISO
Por este medio, yo
LEOPOLDO VASQUEZ,
con cédula Nº 9-73-93,
comunico que hago
formal traspaso del
negocio de mi propiedad
con registro Nº 0416,
denominado **BAR**
VERAGUAS Nº 3,
ubicado en el
corregimiento de Llano
Grande de La Mesa,
Provincia de Veraguas,
al señor **JOAQUIN**
OLMEDO VASQUEZ
LEZCANO; cedulado Nº
9-702-1528.

LEOPOLDO VASQUEZ
9-73-93

JOAQUIN O.
VASQUEZ L.
9-702-1528

L-455-790-28
Primera publicación

AVISO
Por este medio yo,
JOSE JAVIER
MALECK, con cédula 9-
127-848, comunico que
hago formal traspaso del
negocio de mi propiedad
con registro Nº 1547,
denominado **BAR Y**
RESTAURANTE

SENSACION, ubicado
en Calle 10ma., de la
ciudad de Santiago,
Provincia de Veraguas,
al señor **PABLO**
EMILIO VASQUEZ
JIMENEZ, con cédula
Nº 9-62-990.

JOSE JAVIER
MALECK
9-127-848
PABLO E.
VASQUEZ J.
9-62-990
L-455-798-52
Primera Publicación

AVISO
Para dar el cumplimiento
a lo que establece el
artículo 777 del Código
de Comercio AVISO AL
PUBLICO que **W U**
KWUN CHING YAU DE
WONG, con cédula de
identidad personal E-8-
45542 ha vendido a **BO**
GIANG CHEN LU con
cédula de identidad
personal N-18-990 el
establecimiento
comercial denominado:
MINI SUPER LA PAZ
ubicado en la Barriada
Sagrada Resurrección,
ciudad de Colón.

Colón, 14 de enero de
1999.
WU KWUN CHING
YAU DE WON
Cédula E -8-45542
L-455-824-87
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la
Ley, se avisa al público
que, según consta en la
Escritura Pública Nº 600
del 4 de febrero de
1999, otorgada ante el
Notario Público Noveno
del Circuito de Panamá,
inscrita en la Ficha
334749, Rollo 64473,
Iamgen 0061, ha sido
disuelta la sociedad
anónima denominada
"CARUSAE, S.A."

Panamá, 5 de abril de
1999.
L-455-853-88
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con el
Artículo 777 del Código
de Comercio, por este
medio yo, **LINA FONG,**
portadora de la cédula

de identidad personal
Nº 8-92-136,
propietaria del
establecimiento
comercial denominado
PELUQUERIA
CANTINA PET

BEAUTY, con licencia
Nº 97-3830, con
residencia en Vía
Simón Bolívar, edificio
Esmeralda, local Nº 2,
Bethania, hago constar
que AVISO AL
PUBLICO, que he
TRASPASADO el
establecimiento en
mención, al señor
JOSE SOTO, portador
de la cédula de
identidad personal Nº 2-
120-28, desde el día 27
de mayo de 1999.

LINA FONG
Céd. 8-92-136
L-455-852-23
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio del presente
aviso se informa al
público en general que
mediante Escritura
Pública Nº 3814 de 17
de mayo de 1999 de la

Notaría Cuarta del
Círculo de Panamá e
inscrita a la Ficha
333104, Rollo 65533.
Iamgen 0018 el día 19
de mayo de 1999, ha
sido declarada
DISUELTA la sociedad
anónima panameña
denominada **UTILERIA**
TOTAL, S.A.
L-455-853-70
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio del presente
aviso se informa al
público en general que
mediante Escritura
Pública Nº 3813 de 17
de mayo de 1999 de la
Notaría Cuarta del
Círculo de Panamá e
inscrita a la Ficha
331889, Rollo 65628.
Iamgen 0094 el dia 25
de mayo de 1999, ha
sido declarada
DISUELTA la sociedad
anónima panameña
denominada **ARANGO**
Y ARANGO, S.A.
L-455-853-70
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 132-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN**
CENSION QUIROZ,
vecino (a) de El Picacho,
Corregimiento de La
Laguna, Distrito de San
Carlos, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
327-92, según plano
aprobado Nº 809-06-
13917, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 18
Has + 8036.1523 M2.
ubicada en El Picacho,
Corregimiento de La
Laguna, Distrito de San
Carlos, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Camino de
10.00 metros de ancho
hacia El Picacho y hacia
El Nancito.

SUR: Terreno de
Victoriano Quiroz y
Arnulfo Ortega.

ESTE: Camino de 10.00
mts. de ancho hacia El
Picacho y hacia El

Nancito.
OESTE: Terreno de
Nieves Quiroz, Alejandro
Vega y Victoriano
Quiroz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de San
Carlos o en la
Corregiduría de La
Laguna y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
19 días del mes de
mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-813-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 021-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
CECIBELL ANETTE
PEREZ DE DE LEON,
vecino (a) de Monagrillo.
Corregimiento de
Monagrillo, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-76-778.
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-530-98, según plano
aprobado Nº 802-03-
13678, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 95
Has + 0827.80 M2.
ubicada en Loma
Campana, Corregi-
miento de Campana -
Cermeño, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Avenida Berrocal hacia Capir y hacia Cermeño de 10.00 mts y zanja. SUR: Terreno de José Manuel Pérez Girón y Daniel Florencio Pérez Girón ESTE: Terreno de Daniel Florencio Pérez Villarreal. OESTE: Carretera de la C.I.A. hacia Capira y hacia Chame. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Campana - Cermeño y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de enero de 1999.	cédula de identidad personal Nº 9-60-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0184 según plano aprobado Nº 910-07-10752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 6126.58 M2. ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marta Emilia Rujano López, Ana Rosa González de López. SUR: Héctor Herminio Vega Gómez, José del Carmen Vega. ESTE: Evelio Sánchez, Florentino Calderón, servidumbre de 5.00 metros de ancho. OESTE: Santiago Vega, José del Carmen Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1999.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 078-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LUIS ENAY MARTINEZ (USUAL) LUIS ENAIN MARTINEZ , vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-463-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2514, según plano aprobado Nº 50-01-0288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6545.20 M2. ubicada en Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Zúñiga. SUR: Carretera Panamericana. ESTE: Manuel Martínez. OESTE: José Zúñiga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 1999.	26 días del mes de abril de 1999. JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-455-805-74 Unica Publicación	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 24 días del mes de mayo de 1999.
LUCIA JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I. 2374.87 Funcionario Sustanciador L-455-821-28 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION 2, VERAGUAS EDICTO Nº 304-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) MARIA DEL CARMEN TEJEDOR DE ATENCIO , vecino (a) de Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-106-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JORGE ABDIEL GONZALEZ BEITIA , vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-184-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-035-99, según plano aprobado Nº 103-03-1262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 214.42 M2. ubicada en Las Tablas. Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de la carretera s/n. SUR: Parte de la finca Nº 92, ocupada por López Smith. ESTE: Servidumbre de la carretera principal de Las Tablas. OESTE: Parte de la finca Nº 92 ocupada por Fernando Ellington propietario de la casa 16055.	L-028184 Unica Publicación	CARMEN E. GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc EDUARDO ANDERSON G. Funcionario Sustanciador EDICTO N° 9 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que el señor GILBERTO MANUEL CARRASQUILLA GOMEZ , varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Ave. Norte de esta población, cedulado Nº 6-32-88. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 423.09 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Ureña y Orlando E. De La Rosa Aparicio y otros. SUR: Rosaura Alverola de Carrasquilla.
ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-455-659-14 Unica Publicación	REPUBLICA DE PANAMA			

ESTE: Avenida Norte.
OESTE: Pedro Pablo Carrasquilla.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 18 de mayo de 1998.

Prof. JUAN MIGUEL RIOS
Presidente Consejo
EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaría del Concejo

Fijo el presente hoy 18 de mayo de 1999.
Lo desfijo hoy 8 de junio de 1999.
Es fiel copia de su original.

EDILSA BARRIA
DE HERNANDEZ
Ocú, 18 de mayo de 1999.
L-445-834-75
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 139-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) MARCELINO HERRERA DOMINGUEZ, vecino (a) de La Pita,

Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-176-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-017-99, según plano aprobado Nº 803-08-13904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 7966.23 M2. ubicada en La Pita, Corregimiento de La Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Samuel Cedeño, Plinio Domínguez y Miguel González.
SUR: Servidumbre de 5 Mts. a Nueva Arenosa y a otras fincas.

ESTE: Camino de 10 Mts. a Nueva Arenosa y a otras fincas.
OESTE: Terreno de Manuel de Jesús Velásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de mayo de 1999.

KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-858-75
Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-102-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO AUGUSTO DELGADO

SANTAMARIA, vecino

(a) de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-2423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-148-96 de 31 de julio de 1996, según plano aprobado Nº 807-15-12779 de 23 de mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 925.39 M2., que forma parte de la finca 6420, inscrita al tomo 206, folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Delgado, calle de 12.00 metros de ancho.
SUR: José Félix Delgado y Marcelino Villamil.

ESTE: Julio Mendoza Martínez y José Félix Delgado.

OESTE: Marcelino Villamil y calle de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 08 días del mes de septiembre de 1997.

ALMA BARCO
DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-455-823-22
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-083-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

EDILBERTO ANTONIO CEDEÑO

KAWANO, vecino (a)

de Agua Buena, del corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-180-318, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-642-94 - 31 de agosto de 1994, según

plano aprobado Nº 807-17-13931 / 4 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1733.99 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716. Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esther Eneida Espitia Carrasquilla y servidumbre de 5.00 Mts.

SUR: Brazo de la quebrada Peje Perro.

ESTE: Juventino Castillo Arcia, Pablo Américo Pablo Muñoz.

OESTE: Quebrada Peje Perro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1999

DAYZA MAYTELLH APARICIO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-455-868-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

**REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 193-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL C H A V A R R I A GUTIERREZ**, vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-151-797, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0258, según plano aprobado Nº 409-05-14158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3261.76 M2. ubicada en Caisán, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Ario Chiriquí Viejo.

SUR: Isaac González, Demetrio González.
ESTE: Camino de servidumbre.
OESTE: Qda. S/N, Celso Víquez Núñez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA C.
DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-632-05
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 203-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN ARAUZ VIQUEZ**, vecino (a) de Caisán, Corregimiento de Caisán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-88-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0310-98, según plano aprobado Nº 409-05-15071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2790.66 M2. ubicada en Bajo de La Mina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lázaro González.

SUR: Camino.
ESTE: Isidro Carrasco, Eibar O. Estribí, Wilfrido Pitti, Ariel Isidro Ortiz V.
OESTE: Carlos Estribí.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA C.
DE CACERES

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-632-13
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 220-99**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **B I E N E V I N I D O Q U I N T E R O GONZALEZ**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1025, según plano aprobado Nº 407-07-15228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 8228.63 M2. ubicada en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Tinajas.
SUR: Río Majagua, Bellomiro Suira A.
ESTE: Bellomiro Suira A.

OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-622-25
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 531-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABILIO CAMANO QUINTERO**, vecino (a) de Alto Lajás, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-209-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0778, según plano aprobado Nº 909-02-10414, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 9781.15 M.C. ubicadas en El Nance, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15 M. de ancho al Mirador.
SUR: Eustacio González Montero.
ESTE: Eustacio González Montero.
OESTE: Paster González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-015261
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 179-99**
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

AIDA CECILIA ARANDA BATISTA, vecino (a) de La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-93, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1661, según plano aprobado Nº 99-2943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 1814.65 M2. ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo López Rujano.

SUR: Petra Agudo, camino de 10 mts. de ancho hacia Llano De La Cruz y a la carretera a Santiago.

ESTE: Callejón de 3 Mts. de ancho hacia otros lotes.

OESTE: Ramón Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 1999.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de marzo de 1999.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-130-94
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 553-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
JUAN DOMINGO BOSQUEZ BONILLA, vecino (a) de San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0320, según plano aprobado Nº 909-07-9726, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 9227.12 M.C. ubicadas en San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Cruz, Manuel Castillo.
SUR: Milciades Castillo, Arcadio Núñez, Félix Núñez.
ESTE: Yolanda Núñez, Arcadio Núñez, Manuel Castillo.
OESTE: Manuel Castillo, Jorge

Bósquez, Pacífico Flores, Félix Núñez y servidumbre de 5 M. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-452-426-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10,
DARIEN
EDICTO Nº 55-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
MONICO MARIN PIMENTEL, vecino (a) de El Balsal, Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-1548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-

0225-97, según plano aprobado Nº 501-07-0716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1829.95 M2. ubicada en El Balsal, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gertrudis Méndez.
SUR: Callejón de 5.00 Mts. de ancho.

ESTE: Gertrudis Méndez.

OESTE: Carretera a Metetí y a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

AGRO. AMARIS JIMENEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS G.
Funcionario
Sustanciador
L-455-817-90
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 37-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ALFONSO MORENO LOPEZ, vecino (a) de Cueva del Zorro,

Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-10-813,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2891, según plano aprobado Nº 51-07-0163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 2000.00 M2. ubicada en Cueva del Zorro, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Rel. Alfonso Moreno López.

SUR: Carretera Panamericana. Florencio Vega.

ESTE: Florencio Vega.

OESTE: Alfonso Moreno López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

ESTE: Florencio Vega.

OESTE: Alfonso Moreno López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-820-21
Unica Publicación